--- Trelew, de julio de 2016.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que por la resolución de fs. 270/vta. se tomó el monto el resultante del acuerdo transaccional homologado (fs. 256/257) como base regulatoria, y se determinó los honorarios del Dr. D. V. C. en la suma de 8 Jus ($5.734,24).----------

--- --- La tercera citada en garantía, que asumió las costas por el mencionado acuerdo, apeló esa regulación a fs. 274/vta. por considerar que el resultado excede el límite del art. 505 del Código Civil en función del acuerdo de pago.----------

---------- Así planteado el caso asiste razón al recurrente.----------

---------- En el caso tenemos que por aplicación del mínimo de 8 Jus ($5.3734,24) a los honorarios del apoderado de la actora, la condenada en costas debería afrontar por la actuación en la instancia de grado un importe que representa el 88,21% del monto del proceso según la transacción de fs. 249/vta. homologada a fs. 256/257 (art. 24, Ley XIII nº 4). Lo que resulta evidentemente irrazonable, y por ello injusto.----------

---- Por lo tanto corresponde seguir el criterio de esta Sala en la c. 148/14, S.I.C.A. nº 09 de 2014, entre otras (por su remisión al Superior Tribunal de Justicia del Chubut, S.D. 01/S.C.A./2014, y sus citas, y a la Corte Suprema de la Nación en Fallos 328:2725 y Fallos 305:1930; así como su reciente fallo del 06/05/2016, "Compañía Financiera Argentina", publicado en elDial.com AA9693), y asumir como inadmisible sujetarse a la regulación y mínimo legal en forma estricta sin atender su resultado y la proporción que debe guardar el trabajo realizado con el interés comprometido (doc. arts. 13 y 15, Ley 24.432; conf. actuales arts. 730, párr. final, y 1255 del C.C.yC.; conf. S.C.B.A., 14/04/2004, en JUBA, sum. B27398) y acordado en la transacción (doc. arts. 1641, 1642, y 1643 del C.C.yC.; conf. C.S.J.N., 11/04/2006, Fallos 329:1191; íd., 11/12/2007, Fallos 330:4970; cons. Passarón–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 1, p. 326).----------

---

--- En función de ello, corresponde determinar los honorarios por la actuación del Dr. D. V. C. (apoderado de la actora) en la suma de $1625, con más IVA si correspondiera, considerando la transacción de fs. 249/vta. homologada en el grado a fs. 256/257 (arts. 5º, 6, 6bis, 7º, 13 y 18, Ley XIII nº 4; arg. arts. 730 y 1255, Código Civil y Comercial).----------

--- --- III.- Sin costas por el objeto de la materia (conf. Passarón–Pesaresi, "Honorarios", cit., T. 2, p. 233).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- --- Modificar la regulación de honorarios del Dr. D. V. C. de fs. 270/vta., los que quedarán determinados en la suma de $1.625 con más IVA si correspondiera.------- La

presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIC. - CONSTE.----------

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE